



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2022-00302
PROCESO:	PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS
DEMANDANTE:	DIANA CAROLINA ANDRADE SOLORZANO
DEMANDADO:	OSCAR ANDRÉS QUIÑONEZ ANGULO

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P., se señala el día **martes siete (07) del mes de febrero del año dos mil veintitres (2.023) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar la declaración de JACOBO ANDRÉS QUIÑONES ANDRADE, quien estará asistido por la asistente social del despacho, HEIDY YISETH CUELLAR TALERO, CLAUDIA PASTORA CORREAL RESTREPO, JUAN JOSÉ CUBILLOS, NÉSTOR HUGO NINCO PASCUAS.

3°.- Interrogatorio de parte:

Se dispone escuchar en interrogatorio a la declaración de OSCAR ANDRÉS QUIÑONEZ ANGULO.

4°.- Otras pruebas:

Se ordena oficiar a la Fiscalía 49 local de Neiva, para que remita copia íntegra del expediente que hace parte de la noticia criminal No. No. 410016000716202001371 del 26 de septiembre de 2020 y se indique el estado actual de la investigación y si se ha tomado medida provisional alguna



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

en favor de la señora MARIA DEL PILAR ARTEAGA VARON y/o de la menor de edad M.I.M.A.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Interrogatorio de parte:

Se dispone escuchar en interrogatorio a la declaración de DIANA CAROLINA ANDRADE SOLORZANO.

3°.- Otras pruebas:

1.- Se ordena oficiar a la Unidad Nacional de Víctimas- UARIV con el fin de que certifique si la demandante DIANA CAROLINA ANDRADE SOLORZANO identificada con cedula de ciudadanía No 36.307.507 se encuentra registrada en la base datos de dicha entidad y si se registra en la condición de víctima del conflicto armado colombiano. *Por secretaría realícese lo pertinente.*

2.- Se ordena oficiar a la Dirección de Fiscalías del Huila, para que indique si la demandante DIANA CAROLINA ANDRADE SOLORZANO identificada con cedula de ciudadanía No 36.307.507, ha interpuesto denuncia por delitos de amenazas, extorsión y/o tentativa de homicidio dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2003 hasta el 1 de marzo de 2022. *Por secretaría realícese lo pertinente.*

3.- Se ordena oficiar a la EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA en Colombia, para que informe al despacho:

3.1.- Sobre la existencia de trámites legales, estado del mismo, autoridad ante quien se tramita y toda la información complementaria en relación a la solicitud de asilo presentada por la señora DIANA CAROLINA ANDRADE SOLORZANO identificada con cedula de ciudadanía No 36.307.507.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

3.2- Informe al despacho sobre la vigencia de la Visa de Turismo correspondiente a la señora DIANA CAROLINA ANDRADE SOLORZANO identificada con cedula de ciudadanía No 36.307.507 y al menor JACOBO ANDRES QUIÑONES.

Por secretaría realícese lo pertinente.

3. PRUEBA DE OFICIO:

1°.- Abordaje Psicosocial:

Se ordena la práctica de abordaje psicosocial a través de la asistente social del despacho, con el fin de verificar la garantía de los derechos del menor de edad hijo de las partes, y de consensuarlos respecto de la comunicación asertiva y la conciliación.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se deberá aportar y/o actualizar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4° inciso 1° C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5° numeral 4° del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc94dd4268dff22dd2551e1a5c0bfb1758f761845eaaa1427356bb1b2c72c9d**

Documento generado en 21/11/2022 12:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>